



OFICIO CIRCULAR N°

000203

**MAT.:** Comunica Impuestos o Créditos Fiscales  
ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso,

06 OCT. 2024

**DE :** Jefa Depto. Regímenes Especiales y Franquicias

**A :** Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 371 Exento, de fecha 15.10.2024 (D.O. 09.10.2024) del Ministerio de Hacienda.

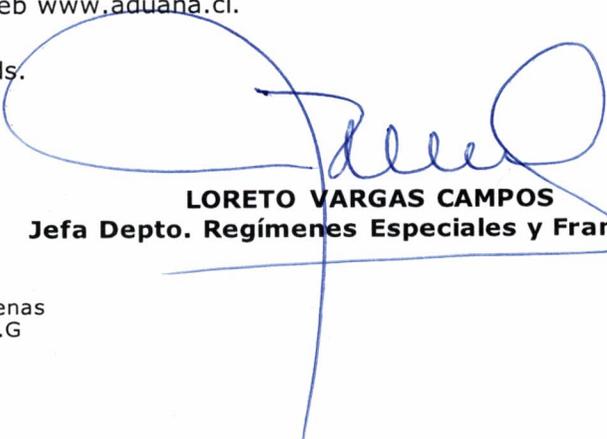
**Vigencia a contar del día jueves 17.10.2024 al miércoles 23.10.2024.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,0000	6,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,1710	6,1710
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	0,0000	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0000	1,9300

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del jueves 17.10.2024 al miércoles 23.10.2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 196 de fecha 03.10.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, publicado en la página web [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl).

Saluda atentamente a Uds.

  
**LORETO VARGAS CAMPOS**  
Jefa Depto. Regímenes Especiales y Franquicias

/KMQ  
16.10.2024  
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena  
SSD

032125

